

ORDENANZA IMPOSITIVA

AÑO 2020

Capítulo 7

Derecho por Publicidad y Propaganda:

ARTÍCULO 29°: Por los derechos contenidos en el Capítulo 7 del Título II (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal, corresponderá tributar los importes que se establezcan en el presente Capítulo, en la forma y dentro de los plazos que fije el Departamento Ejecutivo y de acuerdo al siguiente detalle:

FRONTALES	
1- carteles y/o letreros colocados visibles desde la vía pública sin avanzar la línea municipal, por metro cuadrado o fracción	\$ 450,00
2- los mismos, pero luminosos, iluminados, animados o mixtos, por m2 o fracción	\$ 525,00

SALIENTES O EN MARQUESINA O EN TOLDO	
3- los letreros avanzando la línea municipal, autorizados por m2 o fracción	\$ 600,00
4- los mismos, luminosos, iluminados, animados o mixtos, por m2 fracción	\$ 675,00

SOBRE EDIFICIOS, MEDIANERAS, TERRAZAS O AZOTEAS	
5- los letreros sobre edificios, en las paredes medianeras, terrenos o azoteas por m2 o fracción	\$ 795,00
6- los mismos luminosos, animados o mixtos por m2 o fracción	\$ 870,00

SOBRE TANQUES	
7- los letreros sobre tanques en azoteas por m2 o fracción	\$ 675,00
8- los mismos luminosos, animados o mixtos por m2 o fracción	\$ 750,00

EN PREDIOS PRIVADOS	
9- En predios urbanos iluminados o no, por m2 o fracción	\$ 675,00
10- En predios rurales, iluminados o no, por m2 o fracción	\$ 1.095,00
En todos los casos, de tratarse de AVISOS de acuerdo al artículo 232° de la Ordenanza Fiscal, los valores establecidos en los puntos 1 a 9 de este artículo serán incrementados en un 20%,.-	

EN LA VIA PUBLICA	
11- Los letreros colocados en la vía pública (urbanos o rurales), debidamente autorizados, por m2 o fracción.-	\$ 1.125,00
12- Los anteriores luminosos o iluminados, por m2 o fracción.-	\$ 1.260,00
13- Los anuncios en Columna Publicitarias, debidamente autorizados, por m2 o fracción .-	\$ 1.260,00
14- Los anteriores, luminosos o iluminados, por m2 o fracción.-	\$ 1.305,00
15- La publicidad realizada en Totem o similares por mt2 y por faz.-	\$ 1.300,00
16- La publicidad realizada en Totem luminosos y/o iluminados o similares por mt2 y por faz	\$ 1.400,00
17- En carteleras ubicadas en la vía pública, debidamente autorizadas, por m2 de cartelera y por faz, se utilice o no la totalidad de la misma, por semana o por fracción.-	\$ 85,00

18- Anuncios en mesas, sombrillas, sillas, bancos, portabicicletas, exhibidores o similares por cada uno y por año.	\$ 270,00
19- Anuncios con proyección de imágenes o similares por m cuadrado y por año	\$ 480,00

ANUNCIOS DE REMATES, VENTAS Y LOCACIONES	
20- Avisos comerciales de remates, compra-venta de inmuebles, locación de inmuebles o cambio de domicilio, cese, sin avanzar la línea municipal y por año , de acuerdo a la siguiente escala:	
hasta 15	\$ 1.170,00
de 16 a 30	\$ 1.500,00
de 31 en adelante	\$ 3.000,00

ANUNCIOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION	
21- carteles, letreros y tableros colocados en las obras en construcción, relacionadas con la obra, que no fueran anuncios exigidos p/ año y por m2 o fracción	\$ 390,00

ANUNCIOS DE REMATE	
22- por cada bandera de remate colocada en el frente de los predios, sin avanzar la línea municipal, para promover la venta de tierras por mes o fracción	\$ 300,00
23- por cada bandera de remate colocada en el frente, sobre la línea municipal, por mes o fracción	\$ 450,00

EN VEHICULOS	
24 - por letreros en vehículos comerciales de transporte o reparto cuando se refieran a la actividad del dueño del vehículo, por año y por unidad	\$ 795,00
25- cuando la publicidad corresponda a otra firma comercial, por cada firma, por Vehículo por año.	\$ 975,00

VARIOS	
26- por reparto en la vía pública de volantes, folletos y todo tipo de propaganda en hojas sueltas, muestras o programas, hasta 300.	\$ 750,00
27- tiras de género, banderas, banderines, guirnaldas y similares c/ fines publicitarios, por metro y por mes / por evento y/o fracción	\$ 420,00
28 - la publicidad realizada en Fly Banners o similares por mes/evento	\$ 400,00
29- la publicidad realizada p/medios móviles, animales o mecánicos, promotores por mes	\$ 325,00
30- publicidad realizada en bandejas, cajas heladeras, termos, utilizados p/ vendedores ambulantes, por mes y por unidad	\$ 390,00
31- por globos cautivos, p/día y p/unidad	\$ 132,00
32- carteles murales que fijan en lugares autorizados, de instituciones o clubes por metro cuadrado y por año.	\$ 585,00
33- los mismos, de entidades comerciales o industriales	\$ 780,00
34- por la proyección en pantallas o similares por año y por metro cuadrado visibles desde la vía pública (incluidas pantallas LED)propia del establecimiento	\$ 2.250,00
35- publicidad realizada en surtidores de estaciones de servicio, por año y por unidad	\$ 195,00

36- por la proyección de avisos en pantallas o similares (incluidas pantallas LED) correspondiente a la propaganda ajena al establecimiento, por aviso por mes	\$ 150,00
---	------------------

ARTÍCULO 30º: Cuando la utilización de los anuncios a que se refiere el presente Capítulo se efectúe sin previa autorización del Departamento Ejecutivo, los valores establecidos sufrirán un incremento del **100%**, sin perjuicio de las sanciones o infracciones que pudieran corresponder.-

ARTÍCULO 31º: Las Tasas establecidas en el presente Capítulo deberán ser abonadas de la siguiente manera:

- 1-** Las fijadas anualmente en la fecha establecida por el Departamento Ejecutivo en el calendario anual a excepción del inicio de actividades donde deben abonarse al momento de la habilitación.-
- 2-** Las fijadas mensualmente hasta el día 20 del mes siguiente al que corresponde el derecho.-
- 3-** Las fijadas por día al solicitarse el correspondiente permiso.-